

ACUERDO NUMERO 023-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tiene derechos soberanos sobre sus recursos naturales y está plenamente interesado en el cumplimiento de los artículos 172 y 340 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario de varios convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o de especies en eminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la conservación de aquellas áreas naturales indispensables para el mantenimiento de la biodiversidad, para el desarrollo digno y sostenido del ser humano.

CONSIDERANDO: Que la declaración de Áreas Protegidas se contemplan como una prioridad en las diferentes directrices que se manejan en el país como ser Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (98-2007), Visión de País 2010-2038, Plan de Nación 2010-2022, Plan Estratégico del SINAPH 2010-2020.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestre y se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras como el mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

CONSIDERANDO: Que habiendo entrado en vigor la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto No. 98-2007, y la Ley de Ordenamiento Territorial Decreto No.180-2003, se hace necesario el establecimiento y la definición de límites de las Zonas de Reserva y/o áreas de conservación de interés en el desarrollo y la planificación territorial de las regiones y el país en general.

CONSIDERANDO: Que son principios básicos de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos,



de las áreas protegidas y de co-manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que ante la presión que sobre los recursos naturales se ejerce como consecuencia del crecimiento poblacional, se requiere de la aplicación de instrumentos de protección legal de alto nivel para asegurar la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que los ecosistemas presentes en la Montaña de El Carbón, son de importancia en la continuidad y conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con los principios de eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la Montaña de El Carbón es una zona de gran importancia para la captura de carbono en la región Norte de Olancho, además de ser una zona que aporta un alto porcentaje de oferta hídrica a la Cuenca del Río Tinto o Negro, Río Paulaya y Río Wampú.

CONSIDERANDO: Que el área de la Montaña de El Carbón consta de 17 microcuencas productoras de agua, con un tamaño promedio de 1,988 Has. cada una, y que son las fuentes abastecedoras de mas de 50 comunidades incluyendo el área urbana de los municipios de San Esteban y Dulce Nombre de Culmí.

CONSIDERANDO: Que las microcuencas del Norte del Area Protegida Parque Nacional Montaña del Carbón, pertenecientes a los Ríos Ojo de Agua y Río de Los Cedros son los principales abastecedores del Proyecto Hidroeléctrico Ojo de Agua, generador de 19.5 MW de energía para la zona Norte del país y tres comunidades de la tribu Pech del municipio de San Esteban, Olancho.

CONSIDERANDO: Que de la Montaña de El Carbón nacen otras fuentes de agua tributarios del Río Tonjagua, con potencial para producir una cantidad significativa de MW de energía Hídrica para el país.

CONSIDERANDO: Que en la Montaña de El Carbón se encontró varias especies de animales, incluidas en la lista Oficial de La Unión Mundial para La Naturaleza (UICN), Lista Roja y Apéndices CITES y de preocupación especial para Honduras como ser:

a) Mamíferos: 9 especies EN PELIGRO: *Alouata palliata* (mono aullador), *Ateles geoffroyii* (mono araña), *Cebus capucinus* (mono cara blanca), *leopardus sp* (tigrillo), *Mirmecophaga tridactyla* (oso caballo), *Panthera onca* (jaguar), *Panthera sp* (pantera negra), *Puma concolor* (león de montaña) y *Tapirus bairdi* (danto o tapir). 3 ESPECIES AMENAZADAS: *Lontra sp* (Nutria o perro de agua), *odocoileus virginianus* (venado cola

blanca) y *Tayassu tajacu* (chanchito de monte); 2 especies CASI AMENAZADAS: *Didelphys virginiana* (Tacuazin) y *Panthera onca* (jaguar); 1 especie en PELIGRO CRÍTICO: *Mazama americana* (venado tilope) y 2 especies VULNERABLES: *Mirmecophaga tridactyla* (oso caballo) y *Tapirus bairdi* (danto o tapir). En los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), se encuentran 12 de esas especies.

- b) Aves: 4 ESPECIES AMENAZADAS: *Busarellus nigricollis* (g avilan collarejo), *Eumomota superciliosa* (torogon), *Harpia Harpyja* (águila arpía) y *Pharomachrus mocinno* (quetzal); 6 especies CASI AMENAZADAS: *Ara macao* (guara roja), *Ara ambigua* (guara verde), *Crax rubra* (paujuil), *Crux sp* (pavilla), *Ortalis vetula* (chachalaca) y *Penelope purpurens* (pava negra); 6 especies en EN PELIGRO Amazona auropalliata (lora nuca amarilla), Amazona sp (lora pico negro), *Cathartes aura* (tincute cabeza roja), *Harpia harpyja* (águila arpía), *Pharomachrus mocinno* (quetzal) y *Sarcoramphus para* (rey sope); 7 ESPECIES RARAS (colibrí de tijereta, jilguero montes, pico de navaja, pájaro tilca, coa collareja, tucanillo y zorzal de montaña). En CITES 29 de estas especies.
- c) Reptiles: 4 especies RARAS: *Oxibelis sp* (bejuquilla), *Micrurus diastema* (culebra coral), *Micrurus alleni* (coral negro-blanco), *Boa constrictor* (boa), 2 especies de importancia científica: *Ctenosaura sp* (garrobo), *Boa constrictor* (boa), 4 especies de IMPORTANCIA COMERCIAL O DE CONSUMO: *Ctenosaura sp sp* (garrobo), *Micrurus alleni* (coral negro-blanco), *Micrurus diastema* (coral común), *Boa constrictor* (boa), 1 ESPECIE CULTURAL: *Boa constrictor* (boa) y 16 especies en los apéndices CITES
- d) Peces: 4 especies RARAS: *Agonostomus Pichardi* (tepemechín), *Cichlasoma sp* (guapote), *Eleotris amblyopsis* (dormilón), *Jothurus Pichardi* (cuyamel). 4 especies AMENAZADAS: *Agonostomus Pichardi* (tepemechín), *Cichlasoma guija* (mojarra criolla), *Cichlasoma sp* (guapote), *Jothurus Pichardi* (cuyamel). 6 especies de IMPORTANCIA COMERCIAL O DE CONSUMO: *Agonostomus Pichardi* (tepemechín), *Archocentrus spilurum* (congo bareteado), *Cichlasoma guija* (mojarra criolla), *Cichlasoma sp* (guapote), *Eleotris amblyopsis* (dormilón), *Jothurus Pichardi* (cuyamel). 6 especies de IMPORTANCIA CULTURAL: *Agonostomus Pichardi* (tepemechín), *Archocentrus spilurum* (congo bareteado), *Cichlasoma guija* (mojarra criolla), *Cichlasoma sp* (guapote), *Eleotris amblyopsis* (dormilón), *Jothurus Pichardi* (cuyamel). criolla), *Cichlasoma sp* (guapote), *Eleotris amblyopsis* (dormilón), *Jothurus Pichardi* (cuyamel).
- e) Aves y reptiles con características especiales investigadas: La Urraca Verde (*Cyanocorax yncas*), encontrada en la evaluación por los investigadores de SERVITECH, para Honduras es el único registro. La *Agamia agami* (Garza agami) encontrada en la Sierra Río Tinto, cuyo único registro en Honduras es en esta zona y en la Montaña del Carbón (Especies de Costa Rica. INBio). El Tucán oreja amarilla (*Selenidera spectabilis*) cuyo único registro en Honduras es en la Sierra Río Tinto y en la Biósfera del Río Plátano (Especies de Costa Rica. INBio). El Colibrí Joya de montaña verde (*Lampornis viridipallens*) esta especie solo ha sido observada en Honduras en la Montaña de Botaderos, en la Sierra de Agalta y en la Sierra Río Tinto.

CONSIDERANDO: Que la flora de La Montaña de El Carbón, esta conformada de una masa boscosa rica en especies medicinales, maderables, de uso comestible, de importancia para la fauna silvestre, etc., y que a su vez se encuentran incluidas en las categorías y apéndices

de lista Oficial de La Unión Mundial para La Naturaleza (UICN) y CITES las siguientes especies y cantidades: 22 especies consideradas como Amenazadas: Cedro (*Cedrela odorata*, III), Helecho arborescente (*Cyathea sp*, II), La Quina (*Exostema caribaeum*, III), Granadillo (*Dalbergia tucurensis*, III), San Juan areno (*Ilex tetonica*, II), Nogal (*Juglans Olanchana*, II), Cincho (*Lonchocarpus sp*, II), Redondo (*Magnolia yorocante*, II), Aguacatillo (*Nectandra sp*, II), Tatascan (*Perymeniun trigillosum*, II), Suelda consuelda (*Phoradendron nervosum*, II), Pinabete (*Pinus maximinoii*, II), Barba de jolote (*Pithecellobium arboreum*, II), Hormigo (*Platymiscium dimorphandrum*, II), Cipres de montaña (*Podocarpus Guatemalencis*, III), Orquidia nacional de Honduras (*Rhyncholaelta digbiana*, II), Caoba (*Swietenia macrophylla*, II), Caobina (*Tapiria guianensis*, III), Cumbillo (*Terminalia amazonia*, II), Bromelia (*Tillandsta sp*, II), Camotillo de montaña, (*Zamia sp*, II), otros.

CONSIDERANDO: Que en la rivera del Rio Pisijire, en la parte baja pero dentro de los límites generales del área propuesta a declarar, Montaña de El Carbón, UTM: 657582-1682652, se encontraron restos arqueológicos de una cultura antigua.

CONSIDERANDO: Que las comunidades Pech que radican en las zonas aledañas a la Montaña de El Carbón, son personas que viven en armonía con la naturaleza porque de ella reciben la mayoría de sus bienes y servicios y que día a día ven afectados el área, mayormente por personas ladinas foráneas dedicadas especialmente a la ganadería.

CONSIDERANDO: Que en base a las justificaciones que anteceden y de acuerdo a las proporciones y características propias de la Montaña de El Carbón, es procedente declararla como Área Protegida.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 12, 59, 205 numerales 1,19,35 y 37, 294, 298,300, 301,328, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; artículo 3 numerales 2, 5 y 16; artículos 5, 6, 9, 11 numerales 6, 7, 15, 21, 24, 36, 39, 40, 51, 52 y 62; artículos 35, 44, 64, 65, 70, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 133 y 177 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente.

DECRETA:

ARTICULO 1: Dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, representado en este acto por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de Declarar a la Montaña de El Carbón, como Área Natural Protegida, integrada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH, bajo el nombre de Parque Nacional "Montaña El Carbón", ubicada en los Municipios de Dulce Nombre de Culmí y San Esteban, Departamento de Olancho.

ARTÍCULO 2: Declarar el Parque Nacional Montaña El Carbón, el cual estará zonificada en Zona de Amortiguamiento con 20,255.0 Hectáreas y Zona Núcleo con 13,542.5 Hectáreas, resultado una extensión superficial total de 33,797.5 Hectáreas y cuya relación de medidas en coordenadas UTM, DATUM NAD27 central son las siguientes:



Los bosques, para las personas

AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES 2001

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Servicios por Naturaleza

Las Coordenadas UTM de la Zona de Amortiguamiento son:

No	Longitud X	Latitud Y												
1	669404	1703191	19	660268	1687383	37	648656	1676878	55	650819	1688515	73	653202	1702467
2	669133	1701844	20	660632	1687309	38	647801	1677027	56	650402	1689301	74	653804	1703009
3	669220	1701012	21	661475	1686633	39	646592	1677513	57	650402	1690651	75	655240	1702847
4	669092	1700254	22	661232	1686011	40	645625	1678058	58	650013	1690953	76	655482	1702993
5	668770	1698870	23	660670	1684981	41	644790	1678660	59	648677	1691297	77	655658	1703185
6	668276	1697687	24	659507	1684375	42	644982	1679124	60	648016	1692443	78	655872	1703352
7	667983	1697023	25	659048	1683084	43	645286	1680456	61	647379	1692987	79	655952	1703591
8	667968	1696412	26	658636	1682366	44	645808	1681079	62	648007	1694347	80	656133	1703805
9	666589	1695618	27	657901	1681078	45	647179	1682323	63	649470	1695659	81	656345	1704175
10	666313	1695866	28	657361	1679942	46	647775	1683037	64	650930	1695761	82	657067	1704913
11	664106	1695186	29	656221	1678869	47	648617	1684263	65	651621	1696328	83	657080	1705121
12	662257	1694953	30	655189	1679039	48	649291	1684503	66	652165	1697074	84	658056	1706314
13	661519	1694681	31	654615	1678790	49	650607	1685740	67	652406	1697221	85	659375	1706396
14	660890	1693818	32	653363	1678137	50	650961	1686337	68	652794	1697575	86	660554	1705060
15	661006	1692758	33	651708	1678908	51	651257	1686660	69	652995	1698083	87	663456	1705827
16	660602	1692268	34	651161	1678067	52	651124	1687052	70	653489	1698299	88	664709	1704990
17	660163	1691124	35	649735	1677078	53	651078	1687342	71	653962	1699556	89	665617	1703950
18	659544	1689886	36	649178	1676843	54	651192	1687432	72	653036	1701302			

Las Coordenadas UTM de la Zona Núcleo son:

No	Longitud X	Latitud Y												
1	653167	1692684	21	656867	1694688	41	656119	1701821	61	662616	1696674	81	649821	1679286
2	652850	1693736	22	657101	1695058	42	656635	1702505	62	660763	1696053	82	648952	1678579
3	653142	1694735	23	657237	1695379	43	657120	1702984	63	659470	1695257	83	648001	1677985
4	653117	1695152	24	657472	1695441	44	657904	1703382	64	659378	1694403	84	646764	1679014
5	653521	1695130	25	657684	1695724	45	658354	1703383	65	658774	1693287	85	647263	1680017
6	653925	1695172	26	657972	1696020	46	659110	1702999	66	658662	1691813	86	647075	1681332
7	654800	1695152	27	658129	1696364	47	660005	1702749	67	657531	1690446	87	648094	1682203
8	654737	1694907	28	658003	1696627	48	660775	1702852	68	657518	1689507	88	649312	1682638
9	654740	1694281	29	658102	1697022	49	661703	1702921	69	658078	1687829	89	650431	1683949
10	654444	1694050	30	658373	1697269	50	662703	1703469	70	658426	1687107	90	651497	1684784
11	654351	1693878	31	658410	1697540	51	663170	1703153	71	658190	1686859	91	652446	1685068
12	654499	1693450	32	658052	1697800	52	664592	1702704	72	659147	1685771	92	653552	1686038
13	654662	1693162	33	657336	1698183	53	665276	1701731	73	657667	1684963	93	653398	1686913
14	654729	1692876	34	657175	1698318	54	667500	1701649	74	657394	1683987	94	653653	1688385

Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

15	655145	1692593	35	656262	1697960	55	667900	1701561	75	656800	1683945	95	653947	1689536
16	655480	1692858	36	655829	1698516	56	667638	1700417	76	655635	1684259	96	654499	1690374
17	655994	1692959	37	656238	1699820	57	666569	1699391	77	654181	1683939	97	654783	1690825
18	656368	1692920	38	655802	1700131	58	666420	1699068	78	653237	1681810	98	653211	1691846
19	656477	1693512	39	655442	1700765	59	665519	1698684	79	652820	1681299			
20	656633	1693925	40	655272	1701063	60	664032	1698575	80	650702	1680270			

ARTICULO 3: El área protegida bajo la categoría de Manejo de Parque Nacional, tendrá como objetivo general la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas contenidos en el Parque Nacional, mediante la participación del gobierno central, gobiernos locales, la mancomunidad Pech, Grupos agroforestales organizados, comunidades y organizaciones no gubernamentales con objetivos de conservación y uso sostenido y la sociedad civil en general en las actividades de administración, conservación y manejo.

ARTÍCULO 4: Son objetivos específicos de la presente ley los siguientes:

- Definir un área para la integración de ecosistemas, Protección, conservación de las especies de flora y fauna representativas y de mucha importancia que habitan dentro de los límites del Parque Nacional Montaña de El Carbón.
- Promover la recuperación y protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, en cumplimiento de las funciones ecológicas y servicios ambientales a las comunidades que se involucren en el manejo compartido del área.
- Generar los espacios para el desarrollo de actividades económicas compatibles con la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, principalmente el desarrollo del aprovechamiento sostenible, ecoturismo sostenible, investigación científica, educación ambiental y compensación por servicios ambientales con la participación activa de los habitantes de comunidades participantes dentro del área protegida y sus zonas de influencia.
- Proteger a perpetuidad las áreas de recarga de microcuencas para la producción y abastecimiento de agua de consumo humano y generación de energía hidroeléctrica para las comunidades Pech del Municipio de San Esteban y del departamento de Colón.
- Obtener materia prima como ser madera para construcción de viviendas, leña, postes para cercas, medicinas, frutas, alimentos, resina y otros para uso local doméstico.
- Hacer un uso racional de la madera del bosque latifoliado y bosque de coníferas por parte de grupos agroforestales organizados para uso comercial bajo la modalidad de Planes de Manejo con el apoyo técnico de ICF y de ONG's.
- Mantener la ocupación y desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, caficultora y otras en las áreas que han venido manejando, con la asesoría técnica de producción sostenible y de conservación de suelos.
- Obtener el apoyo de las instituciones de gobierno en proyectos de desarrollo socioeconómico para las comunidades que se encuentran establecidas dentro y en las áreas de influencia del área protegida.

Artículo 5: Dentro de la zona de amortiguamiento podrán declararse "Zonas de Uso Especial" aquellas que contengan ecosistemas de alto valor ecológico para el país o



Los bosques, para las personas

AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES 2011

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



servimos por naturaleza

bosques protectores de Microcuencas abastecedoras de agua. Estas zonas pueden establecerse en el Plan de Manejo del Area Protegida.

Artículo 6: Los propietarios y/o usufructuarios de terrenos que se encuentren dentro de los limites de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional seguirán conservando sus derechos, sin embargo deberán sujetarse a lo que se establezca en el Decreto Legislativo de Declaratoria y lo estipulado en el Plan de Manejo que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) apruebe, así como a las demás disposiciones reglamentarias que al respecto se emitan.

Artículo 7: Es responsabilidad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre (ICF) la administración general del área del Parque Nacional Montaña El Carbón, que para tal efecto coordinará o podrá solicitar apoyo de otras instituciones públicas, organizaciones ambientalistas, ONG's y/o podrá delegar parte del manejo en las municipalidades de San Esteban y Dulce Nombre de Culmí mediante la suscripción de convenios de comanejo.

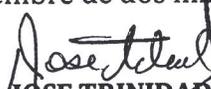
Artículo 8: En su respectiva jurisdicción, las municipalidades de San Esteban y Dulce Nombre de Culmí, cooperarán en los esfuerzos de conservación y recuperación de los ecosistemas y su biodiversidad, celebrando acuerdos con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre (ICF) y/o cualquier organizaciones responsables de su comanejo, ejecutando proyectos o acciones de conservación previstas en la Ley de Municipalidades, su reglamento, Plan de Arbitrios, Convenios internacionales u otras Leyes aplicables

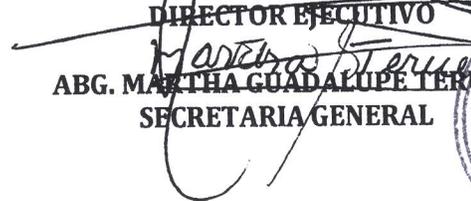
Artículo 9: Para el desarrollo de proyectos, las municipalidades o las organizaciones comanejadoras podrán aplicar al Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas previsto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o cualquier otro mecanismo de fomento previsto en otras leyes, conforme al procedimiento que se establezca en las mismas.

Artículo 10.- Lo no previsto en el presente Acuerdo se regulará por la prescrito en la Ley Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre, la Ley General del Ambiente y sus reglamentos y el Plan de Manejo General del Área Protegida.

Artículo 11.- El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Comayagüela, M.D.C., doce de septiembre de dos mil once


ING. JOSÉ TRINIDAD SOSA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL



Los bosques, para las personas

